



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-971-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA**, Departamento de Chinandega, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **AA-021-003-18**, derivado de la revisión practicada al Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado informe de auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los informes de las unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este órgano superior de control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el control interno aplicado para el Departamento de Catastro de la Alcaldía de Chichigalpa; **b)** Establecer el cumplimiento de las autoridades correspondientes a la gestión de cobranza del Departamento de Catastro por el período auditado; y, **c)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** Se determinaron hallazgos de control interno en el área del Departamento de Catastro siendo éstos: **a)** Las áreas de Catastro y Administración Tributaria no disponen de un programa que garantice el control y seguimiento a las Bases de Datos de Contribuyentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-971-19

Urbano y Rural (IBI) conforme a las Normas de Control Interno; **b)** El área de catastro no dispone de archivo histórico (expedientes) de contribuyentes, ni copia de respaldo de la información del programa Sistema de Catastro (SISCAT), y, **c)** No existe planeación sobre la gestión de cobranza realizada por las áreas involucradas en la atención al contribuyente, implementándose en el Sistema de Catastro (SISCAT) modificaciones de cobros de manera discrecional. **2)** La municipalidad cumplió en todos los aspectos significantes con las regulaciones o autoridades que la rigen; y, **3)** No se identificaron servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA**, Departamento de Chinandega, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **AA-021-003-18**, derivado de la revisión practicada al Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, para los efectos de Ley que corresponda, sobremanera aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones constituyen el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-971-19

año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ
M/López